



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.56.012.Familiar

MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIO DE DIVORCIO. PARA ORDENAR LA CONSISTENTE EN LA SALIDA DEL PRESUNTO AGRESOR Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL DOMICILIO CONYUGAL. BASTA CON INFERIR LA EXISTENCIA DE ALGÚN TIPO DE MALTRATO CONTRA LA MUJER.

En observancia al artículo 199 del Código Civil del Estado de Yucatán, en su fracción VI, incisos a) y b), así como de los numerales 10, fracción I, 11, 40 fracción I, 63 fracción III y 64, éste último en relación con el diverso artículo 23, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, los jueces de lo familiar, ante la manifestación de algún tipo de violencia cometido entre las partes inmiscuidas en asuntos de su competencia, y al contar con elementos indiciarios de aquella, deben dictar las medidas provisionales tendientes a la protección necesaria para la víctima, a efecto de no incurrir en violencia institucional a que alude el artículo 23 de la legislación señalada en último término, y entre éstas, la salida del domicilio conyugal del presunto agresor y restablecer a la víctima en el mismo, a fin de garantizar su integridad física y emocional durante el proceso.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 966/2012. 5 de diciembre de 2012. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.